

INFORME N.º 102-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), se consulta si las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad así como la bonificación extraordinaria temporal a que se refiere el artículo 3º de la Ley N.º 30334, pagadas a los trabajadores pesqueros, se encuentran afectas al aporte al REP.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 30003 - Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, publicada el 22.3.2013 y norma modificatoria.
- Ley N.º 30334 – Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 24.6.2015.

ANÁLISIS:

1. Tal como se ha señalado en el Informe N.º 038-2015-SUNAT/5D0000⁽¹⁾, la definición de “remuneración asegurable”⁽²⁾, que constituye la base para el cálculo de los aportes al REP, es amplia e incluye todo ingreso que perciba el trabajador pesquero, como es el caso de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que mediante el artículo 1º de la Ley N.º 30334 se ha dispuesto que tales gratificaciones no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Nótese que la citada disposición, posterior a la vigencia de la Ley N.º 30003, no efectúa distingo o exclusión alguna respecto del tipo de aporte al que alcanza la inafectación, ni tampoco ha previsto una exclusión que comprenda a los trabajadores pesqueros.

En ese sentido, se puede afirmar que se encuentran incluidos dentro de los alcances de la Ley N.º 30334, el aporte al REP⁽³⁾ y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad que perciben los trabajadores pesqueros.

En consecuencia, a partir de la vigencia de la Ley N.º 30334, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, pagadas a los trabajadores pesqueros afiliados al REP, se encuentran inafectas al aporte a dicho Régimen.

¹ Disponible en la Intranet Institucional y el Portal SUNAT.

² Contendida en el artículo 9º de la Ley N.º 30003.

³ Aun cuando este aporte tenga carácter especial en relación con el aporte pensionario a la ONP.

2. De otro lado, en cuanto a la bonificación extraordinaria temporal a que se refiere el artículo 3° de la Ley N.° 30334 es del caso señalar que, conforme a esta norma, dicho concepto corresponde al monto que deben abonar los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) en relación con las gratificaciones de julio y diciembre de cada año.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N.° 30003, los trabajadores pesqueros afiliados al REP se incorporan a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, correspondiendo al armador aportar a ESSALUD el 9% de la remuneración mensual asegurable devengada del trabajador pesquero⁽⁴⁾, concepto que -conforme se ha indicado en el Informe N.° 038-2015-SUNAT/5D0000- incluye a las gratificaciones de julio y diciembre⁽⁵⁾.

Ahora bien, aun cuando a partir de la vigencia de la Ley N.° 30334, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de los trabajadores pesqueros no se encuentran afectas a las aportaciones a ESSALUD, el monto equivalente a estas que dichos trabajadores perciban bajo la modalidad de bonificación extraordinaria sí se encuentra afecta al aporte al REP, toda vez que -como se ha indicado en el numeral anterior- la “remuneración asegurable” que es base imponible de este aporte, incluye todo ingreso que perciba el trabajador, sin que se haya previsto normativamente la no afectación de tal bonificación con el referido aporte.

CONCLUSIÓN:

A partir de la vigencia de la Ley N.° 30334, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, pagadas a los trabajadores pesqueros afiliados al REP, se encuentran inafectas al aporte a dicho Régimen; sin embargo, la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo 3° de la mencionada Ley se encuentra afecta al aporte al REP.

Lima, 22 JUL. 2015

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional(e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

DESARROLLO ESTRATÉGICO

krd

CT0453-2015

OTROS- Aporte al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesquero

⁴ La cual -en ningún caso- podrá ser menor que el equivalente a 4,4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones.

⁵ En tanto que, para fines de establecer sus alcances, resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (publicada el 17.5.1997 y normas modificatorias), conforme al cual para efectos de la aportación al ESSALUD se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N.°s 728 y 650 y sus normas modificatorias.